



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-**2023-00405**-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: LIDA LUZ CERVANTES ARRIETA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS ISAMAR MARIA TIBAMOSA CERVANTES Y LUIS ANGEL TIBAMOSA CERVANTES E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS EMILIO TIBAMOSA OSORIO.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse Prover. Soledad, octubre 25 de 2023.

El Secretario (e),

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora LIDA LUZ CERVANTES ARRIETA a través de apoderada judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS los señores ISAMAR MARIA TIBAMOSA CERVANTES y LUIS ANGEL TIBAMOSA CERVANTES e INDETERMINADOS del finado LUIS EMILIO TIBAMOSA OSORIO.

2. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP o ley 2213 de 2022, según sea el caso, de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

3.- A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

5. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado LUIS EMILIO TIBAMOSA OSORIO identificado en vida con C.C. No. 12.541.723, bajo los lineamientos del artículo 108 del CGP y 10º del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, a través de un listado que se incluirá en el registro nacional de personas emplazadas, para que concurran al proceso y se hagan parte en él.

6. Téngase como apoderada judicial de la parte actora a la doctora DIANA PAOLA FONTALVO TIBAMOZA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

03.

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fe2e89f2ba7c621c1332c8d949cca2a72ad92b8cdf5a6cc1bddc1431282bbf**

Documento generado en 25/10/2023 05:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>